

Alegaron, previo anuncio y relación pública, el abogado don Andrés Villablanca y el abogado don Felipe García por y contra el recurso. Santiago, 17 de marzo de 2023. Alejandra Soto Nilo, relatora.

Santiago, diecisiete de marzo de dos mil veintitrés.

A los escritos folios N° 17 y 18: Téngase presente.

Vistos y teniendo únicamente presente:

Primero: Que del mérito de los antecedentes se desprende que el incumplimiento de las obligaciones contractuales relativas al seguro contratado debe someterse al conocimiento de un juez árbitro, lo cual redunda en la incompetencia absoluta del tribunal.

Segundo: Que la sociedad demandante no tiene la calidad de consumidora final del seguro estipulado, por lo cual correspondía que doña Solange Andrea Lobos González dedujera por si misma la acción tratándose de una persona jurídicamente capaz de hacerlo.

Por estas consideraciones, y de conformidad a lo dispuesto en los artículos 32 y siguientes de la Ley N° 18.287, **se confirma** la sentencia apelada de uno de diciembre del año dos mil veinte, dictada por el Juzgado de Policía Local de Quilicura.

Regístrese y devuélvase.

N° 172-2021 Policía Local.

CAROLINA SOLEDAD VASQUEZ
ACEVEDO
MINISTRO
Fecha: 17/03/2023 13:49:44

PATRICIO ESTEBAN MARTINEZ
BENAVIDES
Ministro
Fecha: 17/03/2023 13:45:29



CLAUDIA ANDREA LAZEN MANZUR
Ministro
Fecha: 17/03/2023 13:45:30

MARITZA VERONICA DONOSO ORTIZ
MINISTRO DE FE
Fecha: 17/03/2023 14:28:56

Pronunciado por la Decimotercera Sala de la Corte de Apelaciones de Santiago integrada por los Ministros (as) Carolina Soledad Vasquez A., Patricio Esteban Martinez B., Claudia Lazen M. Santiago, diecisiete de marzo de dos mil veintitrés.

En Santiago, a diecisiete de marzo de dos mil veintitrés, notifiqué en Secretaría por el Estado Diario la resolución precedente.

